



MINISTERIO DE INCLUSION,
MIGRACIONES Y
SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MIGRACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

OFICIO

EXP N°
N/REF: SGIN20 /
FECHA: 19/09/2020
ASUNTO: INFORMACIÓN SOLICITUD
AUTORIZACIÓN RESIDENCIA
TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS
EXCEPCIONALES DISPOSICIÓN
ADICIONAL PRIMERA 4 IN FINE

DESTINATARIO:
D.ª MACHELIN DÍAZ TAVAREZ
Díaz Tavarez Abogados de Extranjería S.L.P
CALLE C/ Juan de Olías 1,
28020, Madrid

mache222@gmail.com, 06688533H,

Se ha recibido en esta Subdirección General, escrito de 1/8/2020, de solicitud de información sobre diversos aspectos de la tramitación de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales en aplicación de la Disposición Adicional 1.4. in fine su Reglamento, aprobado por el *Real Decreto 557/2011 de 20 de abril*.

En relación con la sistemática de las cuestiones planteadas en el mismo, se indica que no resulta posible facilitar las respuestas con la concreción requerida, toda vez que la citada Disposición adicional *in fine*, se refiere a la competencia de la titular de la Secretaría de Estado de Migraciones, para la concesión de autorizaciones individuales de carácter temporal, previo informe del titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, cuando aprecie la concurrencia de circunstancias excepcionales no previstas en el Reglamento, y cuya práctica se realiza mediante la concesión de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales individuales relacionadas con motivos humanitarios, de emergencia social, etc., a las que no resultan de aplicación los procedimientos y requisitos previstos en el articulado del Reglamento, y que no son objeto de sistematización. Esta competencia ha de entenderse referida a la concesión de autorizaciones individualizadas, toda vez que la misma Disposición adicional establece previamente que cuando *“..circunstancias de naturaleza económica, social o laboral lo aconsejen y en supuestos no regulados de especial relevancia, ..., el Consejo de Ministros podrá dictar, ..., instrucciones que determinen la concesión de autorizaciones de residencia temporal y/o trabajo, ... Las instrucciones establecerán la forma, los requisitos y los plazos para la concesión de dichas autorizaciones”*; Instrucciones que no existen respecto del colectivo sanitario, al que alude en su escrito.

No obstante lo anterior, se puede señalar que, en tanto autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales, recogidas en el artículo 123º, que no requieren de tramitación de visado, son procedimientos en los que, se requiere la presentación personal por parte del solicitante ante las Oficinas de Extranjería, -flexibilizada a la presentación por representante durante la vigencia del Estado de Alarma- y que al tratarse de supuestos de carácter individualizado, con carácter general debe acreditarse el conjunto de circunstancias que determinan el carácter no previsto y suficiente la relevancia social para motivar la tramitación por esta vía extraordinaria,

Respecto de la documentación necesaria se indica que, a la acreditación de las circunstancias no previstas de suficiente relevancia, se han de añadir los documentos referidos al cumplimiento de requisitos exigidos legalmente, en concreto la identidad, la carencia de antecedentes penales, en los términos indicados en el artículo 31.5 de la L.O. 4/2000, o la homologación de la titulación y colegiación, cuando se alega el eventual desarrollo de actividades sujetas a dicha exigencia. Asimismo, en relación con la demora en el procedimiento se indica que, sin perjuicio de la priorización requerida por las circunstancias de cada solicitud y las sociales del último periodo, los plazos generales de resolución se han visto demorados por su utilización intensiva por parte de los profesionales del sector y operadores de todo el territorio nacional -aunque en muchas ocasiones sin la debida justificación-, toda vez que cada uno de los procedimientos requiere de una tramitación individualizada.

Por último, cabe señalar del examen de los recursos contenciosos administrativos interpuestos contra las resoluciones de solicitudes formuladas al amparo de esta Disposición - en la actualidad competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional-, que la jurisprudencia ha venido remarcando el carácter discrecional de estas autorizaciones, aunque sujetas a la debida motivación, lo que refuerza la singularidad del supuesto de acceso, así como el de la revisión respecto del resto de resoluciones de autorizaciones de residencia, dictadas en el resto de los procedimientos previstos reglamentariamente.

La Subdirectora General
Teresa Udaondo Gascón

CORREO ELECTRONICO
aespeciales@inclusion.gob.es

C/ JOSÉ ABASCAL, 39.
28003 MADRID
TEL.: 91 363 77 89
FAX: 91 363 91 73

CSV : PTF-0146-7e7c-38d0-83ce-3ea1-d6ea-3cc0-62d1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : TERESA VICTORIA UDAONDO GASCON | FECHA : 21/09/2020 18:25 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 21/09/2020 18:26